

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 127.515-1 “Ruiz, Dafne Lidia c/ Monente, Diego Julián y otros s/ Enfermedad Accidente”

FECHA | 7 de abril de 2022

ANTECEDENTES | Tras rechazar los planteos de inconstitucionalidad efectuados por la parte actora respecto de los arts. 1 y 2 de la ley 27.348 y 1 de la ley 14.997, el Tribunal de Trabajo N.º 2 del Departamento Judicial de San Martín, con asiento en la ciudad de San Miguel, declaró su falta de aptitud jurisdiccional directa para entender en la demanda por accidente de trabajo incoada por la señora Dafne Lidia Ruiz contra los señores Diego Julián Monente y Pablo Alberto Heredia y contra la aseguradora de riesgos del trabajo Federación Patronal de Seguros S.A., con costas en el orden causado.

Contra dicho modo de resolver se alzó la legitimada activa quien, con asistencia letrada, interpuso el recurso extraordinario de inconstitucionalidad, oportunamente concedido en la instancia de grado.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a responderla de conformidad a lo previsto en el art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial. Y considero que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejó examinado resulta insuficiente y así debería declararlo la Corte, llegada su hora.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Accidente de trabajo - Régimen legal.** El alto Tribunal al fallar en las causas L. 121.939, “Marchetti”, sent. de 13-V-2020; L. 123.792, “Szakacs” y L. 124.309, “Delgadillo”, ambas con sentencia de 2-VI-2020, concluyó, en que la adhesión al régimen instituido por la legislación nacional citada supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. “j” y 103), el test de constitucionalidad desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo.

Impugnación insuficiente. La mera opinión divergente exteriorizada por la trabajadora demandante a lo largo de su presentación recursiva deviene insuficiente, para torcer el sentido del decisorio en crítica, habida cuenta que no se hace cargo de refutar directa y

concretamente el contenido argumental que le sirvió de sustento, ni aporta argumentos nuevos que consigan conmovier sus fundamentos.

Requisitos de la impugnación. Tiene dicho la Suprema Corte que: *“la exigencia de fundar adecuadamente un recurso extraordinario de inconstitucionalidad no queda cubierta con la sola invocación de la supuesta infracción a un derecho o garantía constitucional, si en esa operación se omite efectuar la réplica adecuada y precisa de las motivaciones esenciales que el pronunciamiento judicial impugnado contiene acerca de la validez de los preceptos aplicados”* (conf. S.C.B.A., causas A. 74.076, resol. de 6-XI-2019; A. 76.309, resol. de 15-IV-2020; A. 76.242, resol. de 19-VIII-2020).

Impugnación errónea. Las críticas referidas a la violación o errónea aplicación de la ley o de la doctrina legal, así como los reproches dirigidos a cuestionar la distribución de las costas, sólo pueden canalizarse por conducto del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y no por el presente (conf. S.C.B.A., causas A. 70.573, sent. 16-VII-2014 y A. 71.563, 28-XII-2016).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 1 y 2 de la ley 27.348 y 1 de la ley 14.997; art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 18 y las establecidas en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución nacional; arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 123 de la constitución nacional, arts. 1, 2, 3, 15, 18, 31, 45, 103 inc. 13 de la constitución provincial; arts. 28 de la CAHD, 1 del PIDCP; ley 15.057 (arts. 2 inc. “j” y 103).